



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.649.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "P" - Nº 134799 - Fichero Nº 49; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Integración Comunitaria estima necesario contar con una legislación que permita a la Municipalidad el control de los establecimientos privados, con o sin fines de lucro, dedicados exclusivamente al albergue de ancianos, en lo atinente a la "calidad habitacional", para valorar en plenitud a estos verdaderos marginados sociales, los ancianos, creadores y sostenes espirituales de las familias.-

Que la Ley Provincial 9847/86 reserva el control de los geriátricos a la Dirección de Auditoría Médica en lo que se refiere al aspecto asistencial, pero no a lo edilicio.-

Que atento a los deberes y atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades confiere a este Cuerpo según el artículo 39º, incisos 27, 53 y 62, la tutela de la salud e higiene públicas debe ser reforzada con una norma específica, la cual se torna indispensable para poder proteger y reconocer los derechos de aquellos ancianos que se alojen en residenciales o establecimientos geriátricos.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Será considerado geriátrico todo establecimiento privado con o sin fines de lucro, dedicado exclusivamente al albergue de ancianos para su alojamiento, reposo, cuidado, asistencia y recreación.-

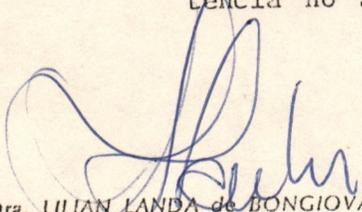
Art. 2º) A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: Establecimientos Geriátricos (según Ley Provincial Nº 9847).-

Son los establecimientos destinados a la internación de ancianos dependientes y semidependientes que requieren una asistencia especial continua debido a incapacidades motoras, sensoriales u otras o a enfermedades propias de su condición de ancianidad.-

Categoría B: Residenciales Geriátricos

Son aquellos destinados a alojar ancianos autoválidos cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamiento, ayuda en su higiene corporal, alimentación y vigilancia médica periódica acorde a una asistencia no sanatorial (esta categoría no se encuentra incorporada a la

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Ley 9847 y sus Decretos reglamentarios).-

**Art. 3º)** El Concejo Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las Areas o Dependencias que de acuerdo al Organigrama que como Anexo I se adjunta, cumplirán con las tareas de esta norma legal, procediendo a inspeccionar y controlar la calidad habitacional de los establecimientos geriátricos en ambas categorías, instalados en el ejido urbano, otorgando la correspondiente habilitación edilicia a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 4º.-

Asimismo, los establecimientos geriátricos no podrán ser instalados en el Distrito Industrial Exclusivo, como tampoco en sus cercanías y/o en zonas donde existen actividades que produzcan ruidos molestos, peligrosidad por elementos contaminantes u otras molestias agravantes.-

3.1 La Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente tendrá a su exclusivo cargo proceder al control de la calidad habitacional de los establecimientos geriátricos de ambas categorías y extenderá la correspondiente autorización para su habilitación.-

**Art. 4º)** Para la categoría A:

4.1 Características Generales del Inmueble: Todos los ambientes destinados a los ancianos, preferentemente estarán en planta baja y sin desniveles que puedan provocar accidentes, pero en caso de existir, deberán ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de la misma y con superficie antideslizante. Deben ser fijas para desniveles mayores a 20 cms. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 6%. Si la longitud de la rampa supera los 5 mts., deberán realizarse los tramos inclinados de 1.80 mts. como largo máximo.-

4.2 Escaleras: Si existiese escalera deberá poseer las siguientes características:

4.2.1 Ancho mayor o igual a 1 mt. libre.-

4.2.2 Escalones antideslizantes.-

4.2.3 No poseer narices evidenciadas.-

4.2.4 Dos pasamanos.-

4.2.5 Protección de acceso a la escalera: puerta, verja, tabique o puerta plegadiza que necesariamente debe ser abierta por personal del establecimiento para impedir el libre acceso a los ancianos en prevención de accidentes.-

4.2.6 Escalones con tramos rectos de hasta 8 escalones entre descansos. No se admiten escalones compensados y deben permitir el libre tránsito de una camilla.-

4.2.7 Si hay más de un nivel, poseerá ascensor obligatorio y escalera según el punto 4.2.6 o montacamilla que pueda reemplazar al ascensor.-

4.2.8 Si hay 2 ó 3 niveles deberá poseer ascensor montacamilla y escalera según el punto 4.2.6.-

4.3 Circulaciones:

4.3.1 Corredor: su ancho libre o por donde se desplacen

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

las camillas, deberá ser de 1,50 mts. y permitir el normal paso simultáneo de 2 de ellas. Por donde se desplace sólo público o personal, el ancho mínimo será de 1.10 mts..-

4.3.2 Piso: lavables y antideslizantes en los lugares de desplazamientos de internados.-

4.3.3 Pasamanos: uno por lo menos para el sector de desplazamiento o circulación de pacientes.-

4.4 Instalaciones:

4.4.1 Energía Eléctrica: Aquellos establecimientos que posean áreas críticas deberán contar con sistema propio de energía eléctrica de emergencia capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz para el mantenimiento total y simultáneo de dichos servicios. Asimismo, para circulación de pacientes y accesos (relevamiento automático, regulable 5-15 Seg. Sistema de energía ininterrumpida de 1 hora como mínimo, deberá considerarse un tiempo mayor en aquellas prestaciones que pudieran así requerirlo). El cableado del edificio deberá estar de acuerdo con normas específicas existentes.-

Areas Críticas: Se refiere a donde pueda estar internado un anciano dependiente que utilice por su afección algún equipo especial del tipo Respirador-Cardioscopio-O<sub>2</sub> con Dosímetro, etc..-

4.4.2 Telefónica: Propia obligatoria. En los establecimientos que no lo posean se requerirá la solicitud presentada ante la empresa telefónica TELECOM y se suministrará hasta un máximo de espera de 2 años contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.-

El interesado tiene dos posibilidades: 1) que TELECOM se lo instale o le de turno de línea y aparato. 2) que no se lo provea, en cuyo caso debe contarse con un recibo o constancia que documente el rechazo de la solicitud.-

Puede ocurrir que el propietario del inmueble no desee el teléfono y la persona que instala el establecimiento alquile: en este caso deberá disponer sistema alternativo con un HANDY con posibilidades de llegar con la frecuencia correspondiente a Servicios de Emergencias Médicas, Bomberos o Policía.-

Si TELECOM lo aprueba puede usar ese sistema alternativo mientras dure la espera.-

4.4.3 Provisión de Agua:

4.4.3.1 En el plano presentado deberá constar la ubicación y capacidad de los depósitos de reserva de agua. Si se abastece de agua subterránea deberá constar la ubicación y profundidad de las perforaciones. En estos casos deberán contar con sistema de cloración y purificación del agua (clorinadores o similares).-

4.4.3.2 Todo establecimiento con internación deberá contar con depósitos de reserva de agua potable que garantice la provisión necesaria conforme las disposiciones vigentes, los que tendrán que estar divididos para permitir la limpieza sin interrumpir el servicio.-

4.4.3.3 Los establecimientos que cuentan con fuentes

Dña. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

de agua subterránea propia deberán estar equipados de manera tal que aseguren la continuidad en la provisión de agua y tener un sistema de cloración que asegure 3 lts. por hora como mínimo de solución clorada al 1% de cloro activo libre por cada 10.000 lts. por hora de bombeo.-

4.4.3.4 Las perforaciones de fuentes de aguas subterráneas deberán estar protegidas de caño camisa hasta el nivel de succión y contar exteriormente con una capa aisladora que la cubra en un radio mínimo de 70 cms. y con una elevación de no menos de 30 cms. en su centro con respecto al nivel del terreno, con declive de escurrimiento centrífugo.-

4.5 Climatización

4.5.1 Circulación de aire forzado obligatorio mediante turbos ventiladores o similares.-

4.5.2 Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local.-

Se acepta sistema tipo tiro balanceado o cualquier medio aprobado por autoridad competente.-

4.5.3 Aire Acondicionado Optativo.

4.5.4.1 Prevención contra incendios: se deberán tomar las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendio de cada área de asentamiento sanitario con las siguientes exigencias mínimas y adjuntar el correspondiente certificado de aprobación emitido por el Cuerpo de Bomberos Zapadores de la ciudad.-

4.5.4.1.1 En lugares considerados de poco riesgo de incendio la distribución se hará de tal forma que no sea menester recorrer más de 15 mts. para alcanzar el matafuegos adecuado, considerándose no menos de uno por cada unidad de pasillo, en forma independiente por pisos. Se prohíbe el acceso a los mismos a través de escaleras o rampas (esto no significa que se prohíba el acceso al matafuegos, sino que deben estar ubicados en lugares accesibles y no llegar a ellos por escaleras o rampas, dado que puede haber personas descendiendo o corriendo por ellas o incluso pueden estar incendiándose).-

4.5.4.1.2 Los extinguidores preferentemente manuales deben colocarse en lugares absolutamente visibles, desde distintos ángulos y nunca debe permitirse la colocación de obstáculos que impidan tomarlos con facilidad.-

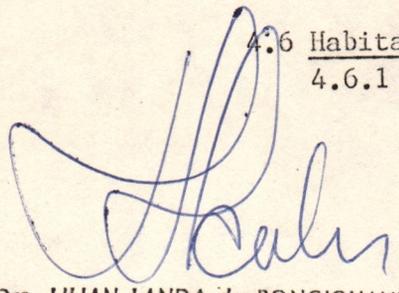
4.5.4.1.3 En lugares considerados de mayor riesgo (calderas y cuartos de máquinas, depósitos, tableros de electricidad, etc.) deben obligatoriamente instalarse matafuegos apropiados para cada servicio. Deberán estar perfectamente señalizados todos los medios de salida y escape de emergencia.-

4.5.4.2 Poseer disyuntor diferencial o similar. Interruptor eléctrico o similar.-

4.5.4.3 Poseer llave térmica o similar.-

4.6 Habitaciones:

4.6.1 La ventilación o iluminación se hará en forma natural

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

y a través de ventanas a espacios abiertos, excluyendo la ventilación por diferencia de niveles de techos.-

Las áreas mínimas serán las siguientes: - Área ventilación: un treintavo de la superficie de la habitación (no pudiendo ser menor de 60 cms.<sup>2</sup>). - Área iluminación: un décimo de la superficie de la habitación. Cuando se ventile bajo parte cubierta, estos valores se incrementarán obteniéndose superficie como la suma del área del local más la superficie cubierta. Estas exigencias deben interpretarse como mínimas.-

4.6.2 Se asegurará a los alojados óptimas condiciones de higiene en las instalaciones.-

4.6.3 A los efectos del cómputo de las superficies mínimas establecidas, no se aceptan espacios residuales, salvo aquellos cuyo lado mayor sea superior al lado mínimo de la habitación y estén unidos a ésta por su lado mayor.-

4.7 Dimensiones: No se computa el espacio ocupado por el ropero o similar. - Para una cama: 7 mts.<sup>2</sup>. - Para dos camas: 12 mts.<sup>2</sup>. - Para tres camas: 16 mts.<sup>2</sup>. - Para cuatro camas: 20 mts.<sup>2</sup>. Altura mínima: 2.50 mts. No se aceptan habitaciones con más de cuatro camas.-

4.8 Equipamientos.

4.8.1 Camas: articuladas en un 100% para dependientes. Camas articuladas en un 20% para semidependientes.-

4.8.2 Roperos: cada habitación deberá poseer uno o más placares o roperos para uso personal del internado, cuya capacidad será proporcional a la cantidad de camas, en base a las dimensiones 0,60 mts. de profundidad por 1 m. por 1 m. por persona.-

4.8.3 Mesa de Luz: una por cama.-

4.8.4 Luz: individual por cama, fijada a la pared y con movimiento, no permitiéndose artefactos sueltos en la mesa de luz.-

4.8.5 Sistema de comunicaciones con cada cama para internación y que identifique la misma.-

4.8.6 Un tomacorriente por cada cama. Dos tomacorrientes auxiliares.-

4.8.7 Pisos lisos, lavables, impermeables e incombustibles.

4.8.8 Paredes: iguales características del piso.-

4.8.9 Habitación para una cama destinada para pacientes que presenten cuadros infecto-contagiosos, la que será de uso exclusivo para ese fin, en cantidad de una cada cincuenta camas o fracción de dotación total.-

4.8.10 Núcleo mínimo cada cuatro camas, lavabo ducha y duchador de mano alternativo. Bidet e inodoro. No se admitirán artefactos multifaz.-

4.8.11 Bañera: en caso de instalarse debe ser de fondo plano no resbaladizo con alfombra de goma antideslizante.-

4.8.12 Agarraderas: en inodoro, bidet, ducha y bañera con sistema de sujeción y seguro.-

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- 4.8.13 Calefones: No se admitirán a combustibles, (gas, alcohol, etc.) instalados en el interior del baño, excepto tiro balanceado.-
- 4.8.14 Sanitario para silla de ruedas: obligatorio según Ley Nacional Nº 22431.-
- 4.8.15 Lavabo: a 50 cms. del piso, luz libre vertical a 66 cms. y profundidad de 25 cms..-
- 4.9 Dimensiones Generales.
- 4.9.1 Puerta de acceso del geriátrico: mínimo de 85 cms. libres.-
- 4.9.2 Áreas comunes:
- 4.9.2.1 Áreas descubiertas: patio o jardín disponibles con sus respectivas comodidades, dos metros cuadrados por cama habilitada, hasta quince camas; 1.50 mts.<sup>2</sup> para próximas quince camas, un metro cuadrado para las siguientes. Superficie mínima de 10 mts.<sup>2</sup>. No se aceptan patios posteriormente techados con sistema de toldos metálicos en reemplazo de patio o jardín.-
- 4.9.3 Áreas cubiertas.
- 4.9.3.1 Comedor: deberá tener como mínimo 1,20 metros cuadrados por cama habilitada.-
- 4.9.3.2 Sala de Estar, Esparcimiento, Biblioteca, Recibidor, similares: la suma de todos ellos deberá tener como mínimo 16 metros cuadrados y calculando 2 metros cuadrados por persona hasta 15 camas; 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas y 1 metro cuadrado para las siguientes. Deberá poseer por lo menos reloj de pared y almanaque a los fines de favorecer la orientación témporo-espacial de los internados.-
- Las superficies requeridas en los incisos 4.9; 4.9.2.1 y 4.9.3.2 pueden admitirse hasta un 20% menos en los establecimientos funcionantes e inscriptos en término.-

**Art. 5º) Pará CATEGORIA B.**

Por ser establecimientos que albergan ancianos autoválidos, se exigen las mismas condiciones que para la CATEGORIA A, exceptuando los siguientes incisos:

- Inc.4.8.1 Camas articuladas en un 100% para dependientes. (Corresponde únicamente un 20%).
- Inc.4.8.14 Corresponde sanitarios comunes.-
- Inc.4.8.15 Corresponde que el lavabo esté ubicado según reglamentación vigente.-

**Art. 6º)** A partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, todos los establecimientos geriátricos funcionantes tendrán un plazo de 60 días hábiles para presentar la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura.-

**Art. 7º)** A los establecimientos funcionantes, se les otorgará un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de su reinscripción

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

o inscripción si aún no lo hubieran hecho para la presentación del plan de adecuación y obras, según los términos puestos en vigencia.-

Art. 8º) La Dirección de Obras Privadas, aprobará el plan propuesto y dispondrá los plazos (en días corridos), luego de lo cual y vencido el mismo se inspeccionará el establecimiento otorgando la habilitación respectiva en lo referente a lo edilicio.-

Los plazos son, respecto a los siguientes incisos:

4.1 Rampas de acceso (fija o móviles): hasta 365 días.

4.2 Escaleras con adecuación:

4.2.2 Escalones antideslizantes: hasta 365 días.

4.2.3 No poseer narices evidenciales: hasta 365 días.

4.2.4 Dos pasamanos: hasta 365 días.

4.2.5 Protección de acceso a escalera: hasta 365 días.

4.2.6 Espacio para permitir el libre paso de una camilla: hasta 365 días.

4.2.7 Ascensor: será de existencia obligatoria si posee: planta baja, primero y segundo piso (Aclaratoria: tanto para los funcionantes como para los nuevos a instalar). Plazo 365 días (para los funcionantes).

4.3 Circulaciones:

4.3.1 Ancho de circulación: se admitirá el existente por los lugares donde se desplacen los ancianos. No se exigirá ancho mínimo de circulación exclusiva para personal o público.-

4.3.2 Pisos: se exigirán lavables y antideslizantes (NO MOQUETA), en los lugares de desplazamientos de ancianos: hasta 365 días.

4.3.3 Pasamanos: obligatorio a lo largo de la circulación del interno, por lo menos de un lado: hasta 365 días.

4.4 Instalaciones:

4.4.1 Eléctrica: deberá ser empotrada, entubada con cable antillama o sobre cable canal: hasta 365 días.

4.4.2 Telefónica: presentación del comprobante de pedido de iniciación de trámite: 90 días.

4.4.3 Provisión de agua: según artículo 4º: 365 días.

4.5 Climatización:

4.5.1 Circulación de aire forzada (ventiladores o turbo): hasta 365 días.

4.5.2 Calefacción: hasta 365 días.

4.5.4 Medidas de Seguridad:

4.5.4.1 Según artículo 4º: hasta 365 días.

4.5.4.2 Poseer disyuntor diferencial o similar: 60 días.

4.5.4.3 Poseer llaves térmicas o similares: 60 días.

4.6 Habitaciones: Según artículo 4º: hasta 365 días.

4.7 Dimensiones: según artículo 4º: hasta 365 días. Para establecimientos funcionantes se aceptará un margen de 20% de superficie en menos, siempre y cuando se mantenga la funcionabilidad de la habitación, entendiéndose como tal, el libre desplazamiento de

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

los ancianos, libre acceso de sillón de ruedas y de camillas al costado de la cama, acceso fácil al mobiliario y posibilidad de apertura de ventanas y puertas.

4.8 Equipamiento:

- 4.8.1 Poseer camas articuladas en un 20% de la dotación obligatoriamente: hasta 180 días.
- 4.8.2 Poseer un ropero por paciente: hasta 365 días.
- 4.8.3 Idem: hasta 365 días.
- 4.8.4 Idem: hasta 365 días.
- 4.8.6 Idem: hasta 365 días.
- 4.8.7 Idem: hasta 365 días.
- 4.8.8 Idem: hasta 365 días.
- 4.8.10 Servicio sanitario mínimo: Constará de lavabo ducha, duchador, bidet e inodoro y alfombra antideslizante cada 6 camas o fracción mayor de 3 camas: hasta 365 días. Servicio sanitario completo por sexo: uno para hombres y uno para mujeres: hasta 365 días.
- 4.8.11 Bañera: de existir se admitirá con alfombra de goma antideslizante: hasta 365 días.
- 4.8.12 Agarraderas: serán de colocación obligatoria en inodoros, bidets, duchas, bañeras y lavabo hasta 365 días.
- 4.8.13 Calefones: de combustión externa o reglamentario si están instalados dentro de los baños (tiro balanceado o eléctrico). No se admitirán a combustible: gas, alcohol, etc.: hasta 365 días.
- 4.8.14 Sanitario para sillón de ruedas: opcional: hasta 365 días (para CATEGORIA A).

4.9 Dimensiones generales.

4.9.2 Areas comunes.

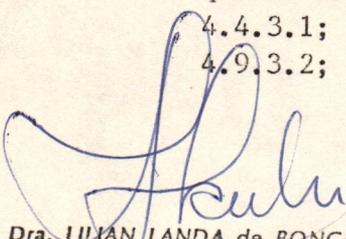
4.9.2.1 Areas descubiertas: patio o jardín de 12 metros cuadrados como mínimo, cualquiera sea el número de camas. Si no posee patio o jardín deberá arbitrar los medios para realizarlo: hasta 365 días.

4.9.3 Areas cubiertas.

4.9.3.1 Comedor: se podrá computar sumatoria de superficie normativa (con 20% de beneficio en menos): hasta 365 días. Patios techados: (con toldos metálicos o con otras características similares) se admitirá la función como local y no como patio: hasta 365 días.

4.9.3.2 Sala de Estar: se podrá computar como tal la sumatoria de espacios existentes destinados a tal fin con cumplimiento de la superficie normativa (con 20% de beneficio en menos): hasta 365 días.

8.1 En todos los casos, sin excepción, el solicitante deberá presentar una planta en Escala 1:100 en la que deberá croquizar lo solicitado en el artículo 4º - inciso 4.1; 4.2; 4.3; 4.3.1; 4.4.3.1; 4.5.4; 4.5.4.1; 4.5.4.1.2; 4.6.1; 4.7; 4.9.1; 4.9.2.1; 4.9.3.1; 4.9.3.2; teniendo la Dirección de Obras Privadas, facultades para exigir

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaría

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

cualquier otro punto o elemento que a su criterio lo considere necesario.-

**Art. 9º)** Plazos para los servicios generales no contemplados en el artículo 8º.-

9.1 Cocina: superficie con 20% de beneficio según la ley Nº 9847: hasta 365 días.

9.2 Lavadero: idem al inciso 9.1.

9.3 Poseer radio, T.V. color, diarios y revistas (se sugerirá que dispongan de los mismos). (Sin plazo).-

9.4 Propiedad: escritura si es propia; contrato de alquiler o comodato: 30 días.

9.5 Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes (DIPOS, EPE, MUNICIPALIDAD): 30 días.

Aclaratoria: DIPOS: si poseen cloacas - condiciones para clorar el agua - condiciones para cámaras sépticas si tienen pozo ciego, etc..-

E.P.E.: para normas de electricidad en general.-

El responsable del establecimiento funcionante deberá recabar asesoramiento donde corresponda al servicio específico.-

9.6 Sistema sustitutivo de energía eléctrica: en locales donde se crean situaciones de riesgo (servicios sanitarios, dormitorios, pasillos): hasta 365 días.

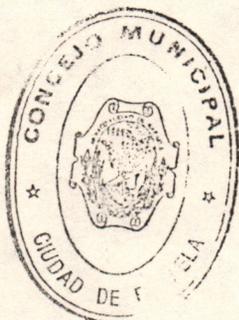
9.7 Disposición de excretas y aguas residuales: 60 días.

**Art. 10º)** Estos establecimientos se registrarán bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO GERIATRICO CATEGORIA A" y "RESIDENCIAL GERIATRICO CATEGORIA B" en el derecho de Registro e Inspección, quien sólo los inscribirá si cuentan con las autorizaciones para su HABILITACION, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de su DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO Y ARQUITECTURA, quien dará el visto bueno de U.C. (Uso Conforme); y la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, quien otorgará el "Certificado para su habilitación, por calidad habitacional.-"

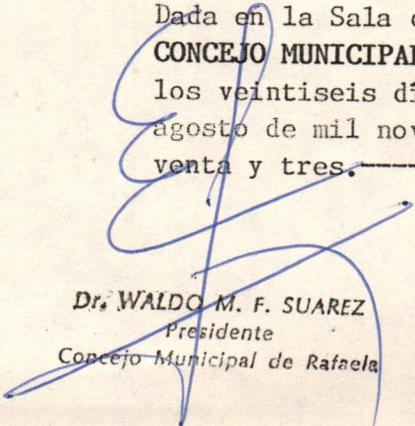
**Art. 11º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia de Santa Fe -Dirección de Auditoría Médica para proceder a delimitar las responsabilidades de cada una de las partes en el trámite de administración de establecimientos geriátricos privados, según Ley Provincial Nº 9847, recayendo el aspecto control edilicio ("calidad habitacional") en la Municipalidad de Rafaela y el control técnico-médico, equipamiento y recursos humanos, en la provincia.-

**Art. 12º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los veintiseis días del mes de/  
agosto de mil novecientos no-//  
venta y tres.



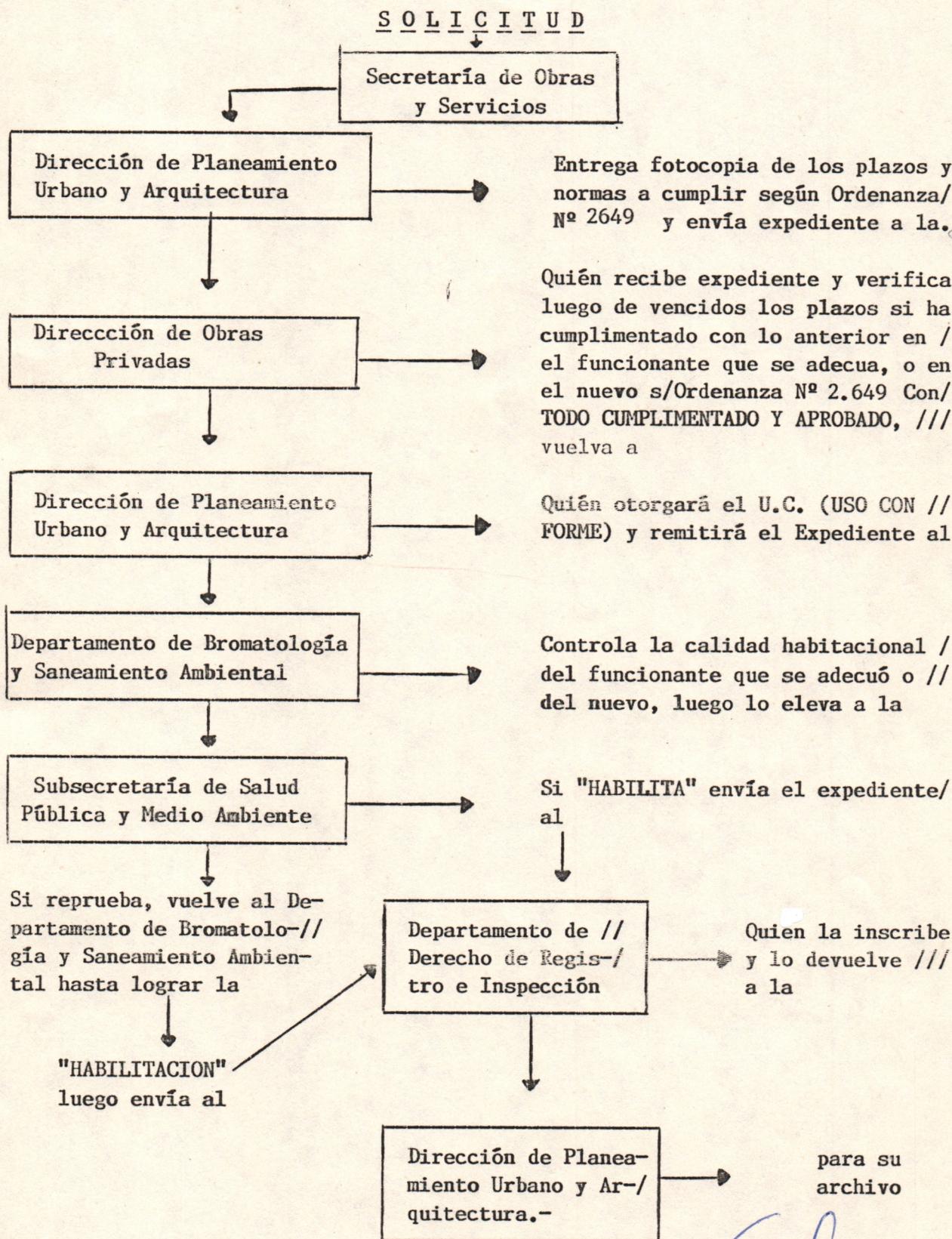
  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela

  
Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela

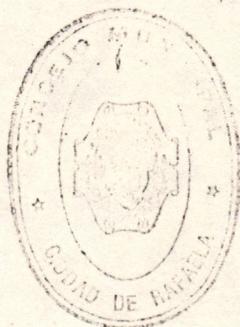


CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

ANEXO I DE LA ORDENANZA Nº 2.649.-



Dra. JULIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela